ACUERDO DE COLABORACIÓN
(Cooperativas)

De la primera parte: SISTEMA DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, un fideicomiso debidamente organizado y existente bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico , representado aquí por la ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y LA JUDICATURA, entidad debidamente organizada bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (“Puerto Rico”), (en lo sucesivo “ASR”); y

De la Segunda Parte: _____una cooperativa de ahorro y crédito debidamente organizada y válidamente existente bajo las Leyes de Puerto Rico, (en lo sucesivo, "COOP").

EXPONEN:

POR TANTO, que Ley. Nº 196, del 18 de septiembre de 2011, (en lo sucesivo, la "Ley") ha enmendado los artículos 2-119, 4-106 y 4-110 de la Ley Nº 447 de fecha 15 de mayo de 1951, según enmendada, (“Ley 447”) a fin de permitir que cualquier cooperativa de ahorro y crédito en Puerto Rico Ley, pueda otorgar préstamos personales a (i) participantes del ASR (los "Participantes") hasta el 65% de su fondo de retiro individual (en lo sucesivo, el "Fondo de Retiro"), o la suma de $25,000.00, cualquiera que sea menor; y (ii) los pensionados del ASR Pensionados (los "Pensionados") hasta el 25% de sus pagos de pensión (el "Plan de Pensiones"), cada préstamo a fijarse con el Fondo de Retiro de Participante/Pensionado o Plan de Pensiones, según lo dispuesto en la Ley;

POR TANTO, cada préstamo otorgado en virtud de la Ley deberá garantizarse plenamente con cualquiera de los pagos del Fondo de Retiro/Pensión del Participante/Pensionado;

POR TANTO, ASR y la COOP reconocen que muchos de los Participantes y/o Pensionados pueden solicitar facilidades de crédito con la COOP bajo el programa de préstamo a ser desarrollado según lo dispuesto en la Ley;

POR TANTO, la COOP necesitará toda la información pertinente relativa a cada Fondo de Retiro o Plan de Pensiones (denominados en lo sucesivo colectivamente como la "Información de Fondo de Retiro") a fin de cualificar y aprobar cualquier facilidad de crédito solicitada por un Participante/Pensionado en virtud de la Ley;

POR TANTO, ASR y la COOP otorgan este Acuerdo en el cual la COOP ofrece su personal cualificado y experimentado para el desarrollo del programa de préstamos y facilidades de crédito en virtud de la Ley, mientras que ASR proporciona la información del Fondo de Retiro, necesaria para la aprobación y garantía de cada préstamo.

POR TODO LO CUAL, en consideración de las promesas mutuas contenidas en este Acuerdo de Colaboración (en lo sucesivo el "Acuerdo"), las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

TÉRMINOS Y CONDICIONES:

Sección Uno: *Propósito*. El principal propósito de este Acuerdo es para que la COOP desarrolle, con la cooperación y asistencia de ASR, un programa de préstamos personales según contemplado y permitido bajo la Ley y para beneficio de todos los Participantes y Pensionados.

Sección Dos: *Inicio Y Término*. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de este contrato y permanecerá en vigor hasta que finalice conforme lo dispuesto en la Sección Once del mismo.

Sección Tres: *Sólo un préstamo*. Las partes acuerdan que la COOP concederá un sólo préstamo por Participante/Pensionado, y que cualquier préstamo aprobado por la COOP en virtud de la Ley será suficiente para cancelar cualquier préstamo personal vigente que pueda tener cada Participante/Pensionado con la ASR, o con cualquier otra cooperativa, u entidad autorizada para dar préstamos con arreglo al Artículo 2-119 de la Ley 447, con la excepción de "Préstamos Culturales", tal como se define en la Ley. En el caso de que los fondos del préstamo no sean suficientes para cancelar los préstamos personales existentes del Participante/Pensionado con ASR, ASR mantendrá un primer rango de garantía sobre el Fondo de Retiro, hasta el pago completo de dicho préstamo.

Sección Cuatro: *Licencias y permisos***.** La COOP representa y garantiza a ASR que en efecto tiene todas las licencias y permisos expedidos por la Oficina del Comisionado de Cooperativas de Puerto Rico

("COSSEC"). En su consecuencia, la COOP representa y garantiza que va mantener, renovar y obtener, como podría ser el caso, las licencias y permisos/certificaciones con COSSEC o cualquier otra agencia estatal o federal, necesaria para cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo.

Sección Cinco: *Responsabilidades de ASR*.

Durante la vigencia del presente Acuerdo, ASR deberá:

A. Utilizar sus mejores esfuerzos para permitir a los empleados de la COOP tener acceso a la información del Fondo de Retiro, en línea, con el único propósito de procesar y aprobar los préstamos personales en virtud de la Ley. La información del Fondo de Retiro proporcionada por ASR a la COOP, con el consentimiento expreso y por escrito de cada Participante y Pensionado, consistirá de lo siguiente:

(i)Nombre del Participante/Pensionado;

(ii) Última agencia gubernamental o instrumentalidad para la cual trabajó;

(iii) Años de servicio;

(iv) Total de beneficios acumulados;

(v) Saldo del Fondo de Retiro;

(vi) Balance de cancelación de todos los préstamos con ASR, incluyendo todos los préstamos personales;

(vii) Solicitudes de préstamo con ASR en curso;

(viii) Balance del Fondo de Retiro o pago mensual de pensión disponible para garantizar el préstamo con la COOP; y

(ix) Balance del Fondo de Retiro actualmente garantizando préstamos existentes con ASR.

B. A petición de la COOP, emitir una certificación oficial, incluyendo todos los saldos pendientes a ser pagado con el nuevo préstamo.

C. Al recibir la aprobación del préstamo y sus especificaciones, enviar aceptación de la notificación de la Cesión del Fondo de Retiro como garantía al préstamo de la COOP. ASR expedirá a favor de la COOP un número de confirmación y certificación reconociendo el préstamo y el gravamen sobre el Fondo de Retiro debidamente registrado y anotado.

D. Tras la notificación por incumplimiento de parte de la COOP y dentro de los 60 días de dicha notificación, la entrega de la colateral del préstamo.

E. A petición de la COOP y sujeto a disponibilidad, ASR, de vez en cuando, podrá proporcionar a la COOP cierto espacio de oficina, muebles y equipos (los "recursos") cosa de permitir a la COOP colocar a sus agentes autorizados dentro de las instalaciones de ASR, en ánimo de promover el programa de préstamos personales contemplados bajo la Ley, sin costo para la COOP.

F. Obtener y mantener en vigor una Póliza de Errores y Omisiones a favor de la COOP.

Sección Seis: *Responsabilidades de la COOP.*

Durante la vigencia del presente Acuerdo, deberá la COOP:

A. Ofrecer a todos los Participantes y/o Pensionados, los préstamos personales según permitidos bajo la Ley.

B. Continuar como patrono de sus empleados, independientemente que esos empleados estén laborando en las instalaciones de ASR. Por lo tanto, la COOP será el único responsable de los actos y omisiones de sus empleados y la COOP será la única responsable de la contratación, compensación, vigilancia, disciplina y aprobación de la gestión de sus propios empleados a tiempo completo y a tiempo parcial.

C. Entregar a ASR, mensualmente, una lista de sus empleados que van a trabajar con los Participantes y/o Pensionados y sus solicitudes de préstamo, quienes tendrán acceso especial a la Información de Fondo de Retiro. La COOP deberá actualizar dicha lista de manera permanente y continua, y a cualquier cambio, es decir, añadiendo o eliminando a empleados en la lista, la COOP notificará inmediatamente ASR del mismo.

D. Obtener y mantener en vigor una Póliza de Errores y Omisiones en favor de ASR.

E. A solicitud y requerimiento de ASR, evidencia de que en efecto tiene todas las licencias requeridas por COSSEC necesarias para los empleados de la COOP prestar los servicios de conformidad con este Acuerdo.

F. Ofrecer pruebas a ASR de la renovación de todas sus licencias con COSSEC.

G. Entregar a ASR, anualmente, un certificado de "buena conducta" emitido por el Departamento de Estado de Puerto Rico (si procede) y evidencia de que está en plena conformidad con todos los requisitos de COSSEC.

H. Subscribir Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación en forma y substancia al Exhibit I de este Acuerdo.

I. Entregar copia de la Solicitud de Préstamo, incluyendo una, indemnización y relevo a favor de ASR y una autorización escrita del Participante/Pensionado por la divulgación de su Información de Fondo de Retiro.

J. Entregar a ASR evidencia por escrito de la aprobación del préstamo, sus términos y condiciones, incluyendo la notificación de la cesión del Fondo de Retiro como garantía para el préstamo.

K. Entregar y enviar a ASR, en formato "PDF", copia de (i) el Acuerdo de Cesión; (ii) evidencia de desembolso a Participante/Pensionado; y (iii) pruebas de pago o transferencia de fondos a ASR pagando cualquier saldo pendiente de préstamo personal con ASR.

L. Certificar a ASR que la COOP ha obtenido el requerido seguro de vida e incapacidad obligatorio en virtud de la Ley.

M. Entregar a ASR, una certificación de incumplimiento en el pago del préstamo por Participante/Pensionado, que indique que han transcurrido 30 días desde la notificación de incumplimiento, y que no se ha recibido ningún pago, por lo que se procederá a liquidar la colateral del préstamo.

N. Entregar a ASR, cualquier otro documento o información que razonablemente podría requerir ASR.

Sección Siete: *INFORMACIÓN DE FONDO DE RETIRO, PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ASR:* La COOP reconoce y acepta que sus empleados tendrán acceso a la Información de Fondo de Retiro de ASR, y que dicha información es propiedad exclusiva de ASR. La COOP y sus empleados aceptan la Información del Fondo de Retiro, sólo se utilizará con el propósito de aprobar (o no) los préstamos personales en virtud de la Ley, y que dicha información se considerará confidencial y privada y no será distribuida a terceros o utilizado para cualquier otro propósito que no sean los previstos en la Ley.

Sección Ocho: *COOPERACIÓN*. En aras de perseguir las oportunidades previstas por la presente, ASR y COOP pretenden:

A. Identificar, evaluar y mantenerse mutuamente informados acerca de posibles oportunidades que estimen convenientes perseguir en virtud del presente Acuerdo;

B. Comunicarse y negociar de buena fe entre sí en todo momento.

Sección Nueve: *INDEMNIZACIÓN*. Con respecto a los servicios a ser préstamos por la COOP con arreglo a los términos de este Acuerdo, ASR no responderá a COOP, o a cualquier tercero, por los servicios prestados por COOP, por sus actos u omisiones en el desempeño de los servicios por parte de la COOP o por parte de los empleados o agentes de la COOP, excepto cuando los actos u omisiones de la COOP son debido a conducta mala e intencional de ASR, decidida y adjudicada por un tribunal de jurisdicción competente. La COOP se compromete a indemnizar y a relevar de toda responsabilidad a ASR de cualquier obligación, gasto, reclamación, daño, sentencia, honorarios de abogado y gastos derivados de los servicios prestados por COOP con arreglo al presente Acuerdo o de alguna manera relacionada con el procesamiento de sus deberes y responsabilidades en virtud de este Acuerdo, excepto cuando el mismo deberá surgir debido a la mala conducta voluntariosa de ASR y/o sus empleados y ASR es juzgada culpable de mala conducta voluntaria por un tribunal de jurisdicción competente.

Con respecto a la información que debe facilitarse por ASR con arreglo a los términos de este Acuerdo, no será responsable para con la COOP, o a cualquier tercero debido a la información proporcionada por ASR, por actos u omisiones en la entrega de la información y su precisión de ASR o por parte de los empleados o agentes de ASR, excepto cuando los actos u omisiones de ASR son debido a mala conducta voluntariosa de la COOP, decidida y adjudicada por un tribunal de jurisdicción competente. ASR se compromete a indemnizar y relevar de toda responsabilidad a la COOP de cualquier obligación, gasto, reclamación, daño, juicio, honorarios de abogado y gastos derivados de la información prestada por ASR con arreglo al presente Acuerdo o de alguna manera relacionada con el procesamiento de sus deberes y responsabilidades en virtud de este Acuerdo, excepto cuando el mismo deberá surgir debido a la mala conducta voluntariosa de la COOP y/o sus empleados y la COOP es juzgada culpable de mala conducta voluntaria por un tribunal de jurisdicción competente.

Sección Diez: *NO ES UNA SOCIEDAD*. La COOP prestará servicios a los Participantes y/o Pensionados de ASR como entidad independiente y ASR está proporcionando información a la COOP como entidad independiente, y ninguna de las partes será considerada o se interpretará como un empleado o agente de la otra, ni tener una asociación o sociedad entre sí.

Sección Once: *TERMINACIÓN*. No obstante lo anterior, cada parte podrá dar por terminado este Acuerdo a partir de sesenta 60 días de su notificación por escrito a la otra parte por entrega personal, fax, correo electrónico ("e-mail") o correo certificado, con acuse de recibo.

Sección Doce: *LEGISLACIÓN APLICABLE*. El presente Acuerdo se interpretará en virtud y en conformidad con las Leyes de Puerto Rico. Las partes consienten a la jurisdicción única y exclusiva de los tribunales de Puerto Rico y cortes federales estadounidenses ubicados en San Juan, Puerto Rico, para cualquier controversia que surja de este Acuerdo.

Sección Trece: *CESIÓN* .El presente Acuerdo no será asignado o cedido a tercero por cualquiera de las partes, sin el consentimiento escrito de la otra parte.

Sección Catorce: En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, por cualquier motivo, se determine ser no válida, ilegal o inaplicable en cualquier aspecto, la invalidez, ilegalidad o inoperabilidad no afectará cualquier otra disposición del mismo, y este Acuerdo deberá interpretarse como si la norma ilegal o inválida nunca había sido contenida en el Acuerdo.

Sección Quince: *ACUERDOS ADICIONALES*. El presente Acuerdo sustituye y reemplaza todos los Acuerdos previos entre las partes incluyendo cualquier acuerdo con alguna de sus subsidiarias o afiliadas.

Las partes comparecientes otorgan este Acuerdo en San Juan, Puerto Rico, este día ____ de _____, 20 , con la intención de obligarse legalmente entre sí.

ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y LA JUDICATURA

Nombre: Héctor M. Mayol Kauffmann

Título: Administrador

Nombre:

Título:

EXHIBIT I

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

Este Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación ("Acuerdo de Confidencialidad") suscrito hoy _____ de _____ de 20 , entre la **ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y LA JUDICATURA** ,("ASR") y _____ ("COOP") (ASR y COOP denominadas colectivamente las "Partes").

1. *Confidencialidad*. Se entiende que ciertos bienes e información confidencial relativa a los Participantes y Pensionados del ASR, necesariamente estará disponible por ASR a la COOP conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Colaboración suscrito por las Partes en esta misma fecha.

A. Bienes e información confidencial incluye, pero no se limita a toda la información proporcionada en la Información de Fondo de Retiro, según definida y descrita en el Acuerdo de Colaboración, cualquier información oral o escrita, contratos, lista de Participantes y/o Pensionados, secretos comerciales, conocimientos, métodos comerciales, las políticas del negocio, memorandos, informes, registros, información del equipo retenido, notas, información financiera o propiedad intelectual ("Información Confidencial").

B. Información Confidencial no incluirá información que (i) es o se conoce generalmente al público por cualquier medio distinto a un incumplimiento de este Acuerdo de Confidencialidad por COOP; (ii) está sujeta a divulgación bajo orden judicial u otro proceso legal.

C. Información Confidencial que puede obtener la COOP, sus empleados o agentes en relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Colaboración será preservada y mantenida confidencial. No se utilizará la Información Confidencial por la COOP para otro propósito que no sea el contemplado en el Acuerdo de Colaboración y no será divulgada a cualquier persona, excepto en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Colaboración, sin el previo consentimiento por escrito de ASR ni lo requerido por la ley.

D. En caso de que la COOP viole los términos de este Acuerdo de Confidencialidad, ASR podrá exigir el cumplimiento específico (incluyendo, pero no limitada a, la obtención de una orden de restricción temporal o cesación temporal o permanente) además de cualquier otro derecho en ley o equidad.

E. En caso de que la COOP se le solicite o se vea obligada legalmente a divulgar Información Confidencial a un tribunal, agencia administrativa u otro órgano gubernamental, la COOP proporcionará a ASR con aviso por escrito dentro de diez 10 días de tal evento, en ánimo de que ASR pueda solicitar una orden de protección u otro remedio apropiado. Si no se obtiene tal orden de protección o de otro recurso, la COOP se compromete a suministrar únicamente esa parte de la Información Confidencial que está legalmente obligada a presentar y ejercerá sus mejores esfuerzos para garantizar que se le dará trato confidencial a dicha Información Confidencial. En ningún caso, sin embargo, la COOP se

considerará ser responsable bajo este acuerdo en el cumplimiento de dicha solicitud, orden o requerimiento de cualquier tribunal, agencia administrativa u otro órgano gubernamental.

2. *Terminación*. Este Acuerdo de Confidencialidad seguirá en vigor y efecto durante la vigencia del Acuerdo de Colaboración y por un término de cinco 5 años consecutivos desde la fecha de terminación del mismo.

3. *Anuncios y otras comunicaciones*. Cualquier anuncio, comunicación, comunicado de prensa, u otra declaración, ya sea pública o privada, relativa al Acuerdo de Colaboración, no ocurrirá, sin el previo consentimiento por escrito de ASR.

4. *Divisibilidad*. En caso de que un Tribunal (u otro órgano autorizado) encuentre que cualquier disposición de este Acuerdo de Confidencialidad no es válida o inaplicable en derecho, las Partes acuerdan que las disposiciones restantes continuarán vigentes. Las Partes convienen en que el tribunal deberá reformar las cláusulas no válidas o inaplicables para hacerlas válidas y aplicables y, en la medida posible, de conformidad con la intención de las Partes.

5. *Elección de la Ley: lugar: limitación de acción*. Este Acuerdo de Confidencialidad se rige e interpretará de conformidad con las Leyes de Puerto Rico. Las Partes consienten la jurisdicción única y exclusiva de los tribunales de Puerto Rico y cortes federales estadounidenses ubicados en San Juan, Puerto Rico, para cualquier controversia derivada del presente Acuerdo de Confidencialidad.

En testimonio de lo cual, las partes han subscrito este Acuerdo de Confidencialidad en este día ___ de _____ de 20 .

ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y LA JUDICATURA

Nombre: Héctor M. Mayol Kauffmann

Título: Administrador

Nombre:

Título: